

## NOTIFICACION POR AVISO

Manizales, 09 de Noviembre de 2017

EL SUSCRITO JEFE DE LA UNIDAD DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 213 del Decreto Departamental 0089 del cinco (05) del mes de Julio de 2013 y el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO la **RESOLUCION 9522-7** proferida el día Veinticuatro (24) de Noviembre de 2016, en contra del señor **PABLO ANDRES CARDONA OCAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4416830, proferida dentro del respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado por esta Unidad, en la FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO, la cual no pudo ser notificado de manera personal siendo devueltos por correo certificado y funcionarios de la Unidad de Rentas Departamentales, según los datos establecidos en el Acta de Aprehensión N° 17900254.

La parte resolutive de dicha Resolución se precisó en los siguientes términos;

### "RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehensión N° 17900254, del día Ocho (08) del mes de Octubre de 2015, relacionada en la parte considerativa del presente acto, por los motivos expuestos y estando dentro de las Causales de Aprehensión contenidas en el Decreto 0089 de julio de 2013, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución ORDENAR su posterior DESTRUCCIÓN.

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER SANCION ECONOMICA a favor del Departamento de Caldas y a cargo del señor PABLO ANDRES CARDONA OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.416.830, a quién se le realizó aprehensión de la mercancía mediante Acta de Aprehensión N° 17900254, del día Ocho (08) del mes de Octubre de 2015, dentro del Establecimiento de Comercio denominado ESTANQUILLO AREA 51, ubicado en CARRERA 4 No 14 - 41 - del Municipio de Chinchiná, Caldas, en los términos establecidos en el artículo 23 de la ley 1762 de 2015 y en el artículo 288 del decreto 0089 de 2013.

**ARTICULO TERCERO:** Determinar la SANCION ECONOMICA impuesta al señor PABLO ANDRES CARDONA OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.416.830, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$ 283.000.00), correspondiente a la sanción mínima establecida en el artículo 639 del Estatuto Tributario, equivalente a la suma de 10 UVT, y en los términos del artículo 303 del decreto 0089 de julio de 2013.

**ARTICULO CUARTO:** La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda, diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación a los correos electrónicos

Edificio La Licorera, Oficinas 106-107  
Cra 21, ClIs 22 y 23, Manizales, Caldas  
Teléfonos 8841766-8843514-8848583

[rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co](mailto:rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co)

*lcgomez@gobnaciondecaldas.gov.co y meosorio@gobnaciondecaldas.gov.co. En caso de no cancelarse la presente SANCION, será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.*

**ARTICULO QUINTO:** *DECRETAR EL CIERRE por Tres (3) días establecimiento de comercio denominado ESTANQUILLO AREA 51, ubicado en CARRERA 4 No 14 - 41 - del Municipio de Chinchina, Caldas, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución, y según lo consagrado en el artículo 16 de la Ley 1762 de 2015.*

**ARTICULO SEXTO:** *Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.*

Esta notificación se entera surtida para la administración, en la fecha de publicación de la página de la Gobernación de Caldas, [www.gobnaciondecaldas.gov.co](http://www.gobnaciondecaldas.gov.co), pero para el contribuyente el termino de responder o interponer Recurso de Reconsideración conforme a los requisitos del artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, será de dos (02) meses que se contarán a partir desde el primer día hábil siguiente a la publicación del presente aviso, o la corrección del mismo.

Publíquese adicionalmente en lugar de acceso al Público de la Unidad de Rentas del Departamento de Caldas;



WILLIAM VASCO CORRALES  
JEFE UNIDAD DE RENTAS DE CALDAS

Proyectó. Katherine Johana Carmona Fuquenes